essap
Compromiso de calidad y eficiencia

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Nuevos Rumbos

COMUNICACIÓN INTERNA UOC/0981/2015

A: DIRECTORIO.-

De: Abog. Osmar Osorio, Asesor
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES.-

REFERENCIA: Dictamen para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES DE AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA VISTA ALEGRE".-

FECHA: 22 de octubre de 2015.-

ESSAP S.A. 2015 SECRETARIA GENERAL

Sobre el punto de referencia, me dirijo a Uds. para elevar análisis y recomendación sobre modalidad a ser utilizada en el procedimiento para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES DE AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA VISTA ALEGRE", en base a las siguientes consideraciones:

Por Comunicación Interna UAS/075/2015 de fecha 21/01/2015, la Gerencia Técnica remite a ésta UOC "*...copia (corregida) de pliego y especificaciones técnicas para llamado a licitación de **"Servicios de tratamiento y disposición final de aguas residuales de la cuenca Vista Alegre"** de la ciudad de Asunción*".

Que, dicha remisión se realiza con el objeto de dar continuidad a los servicios contratados de la empresa COS S.A. en marco del contrato N° 29/2011.

Que, visto los antecedentes, por comunicación interna UOC/0090/15 de fecha 21/01/2015, se ha indicado lo siguiente: "*Al respecto, la solicitud, en términos de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, implica un procedimiento por excepción, razón por la cual ésta UOC requiere se expongan los fundamentos (técnico, ambiental, financiero, legal, etc.) a fin de determinar los hechos que configuren los supuestos para acreditar la excepción a la licitación como modalidad de contratación conforme al Art. 33 de la citada Ley*".

Al respecto, por comunicación interna UAS/013/2015 de fecha 30/01/2015, la Gerencia Técnica expresa: "*...a la Unidad Operativa de Contrataciones a fin de remitir anexo, copias de los antecedentes y fundamentaciones técnicas, ambiental, financiera y legal que originaron la Contratación Vía Excepción del **"Servicio de Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales de la Cuenca Vista Alegre"** de la ciudad de Asunción,*

Abog. Osmar Osorio Kreitmayr
Asesor U.O.C.
ESSAP S.A.

en fecha 22 de abril del año 2011 y posterior ampliación del plazo contractual por 216 días en fecha 10 de abril del año 2014 con la firma ***Consorcio de Obras Sanitarias S.A. (COS S.A.).***"; y prosigue: "*Actualmente, las condiciones y motivos para una nueva contratación de dichos servicios, siguen siendo las mismas, hasta tanto se construya la Planta de Aguas Residuales y los colectores de la Cuenca Lambaré, hoy en día en proceso de licitación.*"(lo subrayado es nuestro); además: "*Sin la contratación del servicio de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales de la cuenca Vista Alegre se volverán a generar los inconvenientes de vertidos de aguas residuales en cursos de agua sin tratar y la posibilidad de nuevas imputaciones ambientales*".

Que, considerando los fundamentos de la Gerencia Técnica, es imprescindible traer a colación y recalcar las situaciones que originaron la celebración del contrato que antecede, y que a continuación se transcriben:

"*Que, de acuerdo al Acta de Revisión General de las alternativas de solución a las descargas de aguas residuales de Essap S.A. al Arroyo Leandro Sosa, de fecha 14/07/2010, se analizaron las distintas opciones más convenientes, siendo las más apropiadas la construcción de una planta de tratamiento (opción 4), o la descarga de los efluentes de los usuarios de la Essap S.A. al sistema del Consorcio de Obras Sanitarias (COS) (opción 5).*".

"*Que, para cumplir con el compromiso asumido ante la Fiscalía del Ambiente, la opción de construcción de una planta de tratamiento no sería posible ejecutar en corto plazo antes de la finalización del proceso de actualización del Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario; además de mencionar que se encuentra en etapa de estudio y evaluación los requisitos para obtención de la licencia ambiental, la cual es necesaria para el inicio de llamado a licitación pública nacional.*".

En ese orden, informamos que las gestiones para la construcción de sistemas de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, se encuentra actualmente PRECALIFICADO, según proceso con ID 105, denominado Licitación Pública Internacional con Financiamiento para el Proyecto "SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS CUENCAS DE LAMBARÉ, LUQUE Y MARIANO ROQUE ALONSO EN EL AREA METROPOLITANA DE ASUNCIÓN".

"*Que, la prestación del servicio a cargo de Consorcio de Obras Sanitarias (COS) es un servicio surgido de una licitación realizada por la Municipalidad de Lambaré para concesión de servicio público, y que a partir de la Ley 1614/2000 es un servicio bajo control del Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ERSSAN),*

Abog. Osmar Osorio Kreitmayr
Asesor U.O.C.
ESSAP S.A.

por lo que no admite la concurrencia de prestadores excepto para los casos específicos establecidos en la Ley y autorizados por ERSSAN.".

"Que, la ESSAP S.A., es concesionaria del servicio de alcantarillado en Asunción, y como prestadora del servicio convocaría a la subcontratación de una parte del mismo, en el marco de lo establecido en el Decreto N° 18880 de Junio de 2002, Reglamentario de la Ley General N° 1614/200 del Marco Regulatorio y Tarifario del Servicio de Agua potable y alcantarillado sanitario, Capítulo 2, Cesiones y sub-contrataciones, Numeral B-Subcontrataciones, Arts. 102, 103, y 104. En el marco de la citada normativa, el contrato será una Subcontratación para provisión de servicios, que no implica gestión integral del servicio en los términos de la citada normativa.".

Que, de lo expuesto a lo largo de la presente nota, ésta UOC recomienda al Directorio de la Empresa abocarse a los preceptos de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas en cuanto a contrataciones por la VÍA DE LA EXCEPCIÓN, conforme se transcriben seguidamente:

Artículo 33° "Casos de Excepción" de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que establece: *"Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: Inciso* ***a) el contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u <u>otros derechos exclusivos</u>;*** *(lo subrayado es nuestro)"; y,*

Artículo 70° del Decreto N° 21909/03 que reglamenta la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas: *"Titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos:* punto *1) que la prestación se encuentre amparada legalmente por marca, patente, derecho de autor o derecho exclusivo, de acuerdo con el régimen de los mismos en cuanto a exclusividad y duración.".*

Como ya mencionáramos, la empresa COS S.A es permisionaria para prestación de servicio público a partir de una licitación realizada por la Municipalidad de Lambaré para concesión de servicio público, y que a partir de la Ley 1614/2000 es un servicio bajo control del Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ERSSAN), y por la otra, la ESSAP S.A., es concesionaria del servicio de alcantarillado en Asunción.

Abog. Osmar Osorio Kreitmayr
Asesor U.O.C.
ESSAP S.A.

En ése sentido, vemos que el Art. 102° de la Ley General N° 1614/200 del Marco Regulatorio y Tarifario del Servicio de Agua potable y alcantarillado sanitario, establece: *"Alcances. Durante la vigencia de las concesiones y de los permisos, los concesionarios y permisionarios podrán celebrar contrataciones de: (a) ejecución de obras;* ***(b) provisión de bienes y servicios;*** *(c) gerenciamiento o gestión parcial de las prestaciones; y (d) construcción, operación y transferencia (B.O.P), con el objetivo de cumplir con eficiencia y amplitud las obligaciones contraídas. No son admisibles contrataciones de arrendamiento del servicio y/o de sus instalaciones.".*

Por otro lado, en fecha 19 de junio de 2015, entre la ESSAP S.A. y COS S.A. se ha asumido el compromiso ante la Dirección de Agua Potable y Saneamiento dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones MOPC, para el tratamiento de efluentes cloacales de la cuenta Vista Alegre.

Por tanto, obligados por las circunstancias expuestas, esta Unidad Operativa de Contrataciones, conforme al artículo 33º, inciso a) de la ***Ley Nº2051/03 de Contrataciones Públicas"***, PRESENTA AL DIRECTORIO EL DICTAMEN que acredita la utilización de la "vía excepción", sobre la base de los argumentos esgrimidos, requerido conforme al Artículo 10º inciso 10) del Decreto Nº 21909/03 "Por el cual se Reglamenta la Ley Nº 2051/03", que establece: *"Atribuciones. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) tendrán las siguientes atribuciones....10. Emitir el dictamen que justifique las causales de excepción a la Licitación establecidas en el Artículo 33º de la Ley"*, por lo que elevamos a su consideración, Resolver cuanto sigue:

1. Acreditar la Contratación por Excepción para la **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES DE AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA VISTA ALEGRE"**, sobre la base de las consideraciones efectuadas precedentemente.

2. Aprobar la Reprogramación al PAC 2015 para la inclusión del llamado á Contratación por Excepción para la **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES DE AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA VISTA ALEGRE".**

3. Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones para la Contratación Por Excepción **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES DE AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA VISTA ALEGRE".**

4. Autorizar a la Unidad Operativa de Contrataciones el inicio de los

Abogado Omar Osorio Kreitmayr
Asesor U.O.C.
ESSAP S.A.

trámites administrativos correspondientes ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Atentamente,

Abog. Osmar Osorio Kreitmayr
Asesor U.O.C.
OESSAP S.A.

essap
Compromiso de calidad y eficiencia

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

COMUNICACIÓN INTERNA UOC/0275/2016

A: DIRECTORIO.-

De: Abog. Osmar Osorio, Asesor

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES.-

REFERENCIA: Dictamen Complementario para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES DE AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA VISTA ALEGRE".-

FECHA: 18 de marzo de 2016.-

Me dirijo a Uds. a fin de complementar el dictamen que fuera elaborado por esta UOC según nota UOC/0981/2015, que acredita la utilización de la "vía excepción" en el procedimiento de referencia, y que a continuación se expone:

La Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A., concesionaria de los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, posee actualmente los derechos de prestación de dichos servicios en 30 municipios del país con aproximadamente 387.000 usuarios.

En lo que respecta a la ciudad de Asunción, existe un sector de la ciudad que conforma una Cuenca Hidrológica denominada Vista Alegre, coincidente en gran medida con el Barrio Vista Alegre.

Dicha cuenca posee un sistema de alcantarillado sanitario construida hace varias décadas, cuyos efluentes cloacales se vertían directamente en el cauce inicial **afluente al Arroyo Ferreira,** lo cual implica un alto impacto social e incumplimiento de disposiciones legales ambientales vigentes.

En este sentido, en el año 2011, la ESSAP S.A. ante imputaciones de la Fiscalía del Ambiente y ante la imposibilidad de construir en dicha zona una planta de tratamiento de efluentes, ha contratado los servicios de la Empresa COS S.A., la cual posee una red cloacal en la zona aledaña a la Cuenca Vista Alegre, para la conducción, tratamiento y disposición final de los efluentes cloacales de ésta cuenca.

Dicha empresa cuenta actualmente con la capacidad instalada en un lugar geográficamente adecuado, que impide la posibilidad de que otra empresa preste dichos servicios en la zona.

Abog. Osmar Osorio Kreitmayr
Asesor U.O.C.
ESSAP S.A.

Ante esta situación, la ESSAP ha creído conveniente y necesaria estudiar la viabilidad de la contratación la Empresa COS S.A. por Vía de la Excepción, encontrándose las siguientes consideraciones:

- Que, se dará solución a un problema social importante.

- Que, se cumple con la disposición legal ambiental vigente.

- Que, no existe otra empresa que pueda prestar dicho servicio en la zona.

- Que, la ESSAP cuenta con proyectos para dar solución definitiva al problema, pero no dispone de recursos a corto plazo para la construcción de las obras necesarias.

- Que, los montos a ser abonados provendrán de los ingresos provenientes de la **explotación del servicio en la zona**.

- Que, no existen condiciones para realizar un llamado a Licitación Pública Nacional o Internacional, por ser la única empresa prestadora de este servicio en la zona y/o la implantación de una nueva empresa es inviable desde los aspectos técnicos y legales.

FUNDAMENTO DEL POR QUE LA EMPRESA COS S.A. ES LA UNICA PRESTADORA EN DICHA ZONA GEOGRAFICA.-

LA LEY DEL ERSSAN 1614 "GENERAL DEL MARCO REGULATORIO Y TARIFARIO DEL SERVICIO PUBLICO DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA REPUBLICA DEL PARAGUAY" en su Artículo 33 dispone: **4Artículo 33.- Exclusividad en la prestación.**

a) la prestación del servicio en cada zona concesionada o permisionada **sólo podrá ser realizada por los prestadores expresamente autorizados según las previsiones de esta ley**. El ERSSAN o el titular del servicio, de oficio o a pedido del prestador autorizado, podrá impedir la construcción por terceros de obras relativas al servicio en la zona concesionada o permisionada, y disponer el cese inmediato de la prestación del servicio en los casos no autorizados, salvo aquellos relacionados estrictamente para el consumo no humano en inmuebles privados; y,

b) los prestadores privados realizarán exclusivamente las actividades directamente vinculadas con la prestación del servicio, y las demás que expresamente se admitan en el Marco Regulatorio. Los prestadores públicos que realizaren simultáneamente otras actividades, además del servicio, deberán llevar los registros contables

Abog. Osmar Mario Kreitmayr
Asesor U.O.C.
ESSAP S.A.

y sistemas específicos de información integrados que permitan gestionar y controlar la prestación del servicio.

El REGLAMENTO de calidad en la prestación del servicio dictado por el ERSSAN en uso de sus atribuciones que le confiere la Ley dispone:

Artículo 5º.- Obligación de Suministro de Servicios en la Zona Concesionada.- Será obligación de todo Prestador suministrar los servicios de provisión de agua potable y/o alcantarillado sanitario a la población radicada en la zona concesionada, que demande la conexión respectiva. Cuando no se disponga de la infraestructura necesaria, el cumplimiento de dicha obligación estará sujeta al Plan de Desarrollo Quinquenal que contenga la expansión correspondiente.

No obstante para el caso del servicio de provisión de agua potable, en áreas ubicadas en la zona concesionada, que no cuenten con redes de distribución pero estén comprendidas dentro de los planes de expansión del servicio, el Prestador deberá prestar el servicio, a través de sistemas alternativos eficientes. El agua potable suministrada por dichos sistemas alternativos, deberá ser tomada de una planta potabilizadora operada por el Prestador o bien de una fuente aprobada por éste.

El DECRETO 18.880/02 REGLAMENTARIA DE LA LEY 1614/00 DISPONE:

Artículo 43º. Zona Concesionada y Obligatoriedad de Conexión. La concesión abarca una zona geográfica delimitada, dentro de la cual existirá obligación de prestar servicios y de ejecutar el Plan de Desarrollo Quinquenal establecido en el contrato. **El prestador tiene exclusividad para la prestación de la zona concesionada**, lo que conlleva la obligación de todo propietario, poseedor o tenedor de un inmueble de conectar sus instalaciones internas a la red pública explotada por el concesionario en el plazo que se determine en el Reglamento de Calidad del Servicio, con excepción de la situación de auto-provisión regulada en este Decreto Reglamentario. La no conexión será factible siempre y cuando se pague el cargo dispuesto por el artículo 37º inc.b) de la Ley Nº 1614/2000.

En tanto no se instalen redes de agua potable en áreas de la zona concesionada, será responsabilidad del concesionario prestar el servicio de provisión de agua potable en dichas áreas mediante sistemas de abastecimiento alternativos, según se establezca en el respectivo contrato.

En la zona concesionada, la exclusividad para la prestación de los servicios otorgados, solo podrá encontrarse limitada por la coexistencia con otro prestador, derivada del ejercicio de los derechos contemplados por los artículos 98° y 99° de la Ley Nº 1614/2000, a favor de los prestadores privados actuales, y mientras éstos se mantengan en vigencia. El capítulo de regularización de derechos de permisionarios del presente Decreto Reglamentario determina el alcance de los derechos de estos prestadores.

Abog. Osmar Rosario Kreim
Asesor U.O.C. Jurídica
ESSAP S.A.

El Pliego de Bases y Condiciones y/o el Contrato de Concesión identificarán las áreas no exclusivas.

Dichas áreas podrán ser anexadas a una concesión, en los términos del artículo 41° inc.c), del presente Decreto Reglamentario, en caso de acuerdo de partes.

No quedan afectadas por la exclusividad aquellas instalaciones privadas que provean agua sin fines comerciales, para usos no consuntivos.

El ERSSAN protegerá la exclusividad prestacional del servicio de abastecimiento de agua potable y/o de alcantarillado sanitario, a pedido de un concesionario, y sin otra diligencia que la comprobación en el terreno de una invasión, dispondrá en el plazo de diez (10) días de denunciado, la prohibición de la explotación que se estuviere prestando, la inmediata interrupción de las construcciones en vías de ejecución, o la remoción de las instalaciones erigidas a ese efecto, todo ello con auxilio de la fuerza pública, de resultar necesario. Ello sin mengua de los derechos emergentes de los daños y perjuicios que la prestación clandestina hubiere ocasionado al concesionario. Si la parte afectada planteare ante el ERSSAN un conflicto de determinación geográfica, dentro de los tres (3) días de notificada la disposición respectiva, el ERSSAN suspenderá la ejecución de lo resuelto y elevará las actuaciones de inmediato al Titular del Servicio para su decisión final, la que deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días contados desde la recepción de dichos antecedentes.

QUE se hallan agregadas a la carpeta y levantada en el portal la nota N° 60/16 de fecha 08 de febrero de 2016 el informe del Ente Regulador ERSSAN que informa cuanto sigue: ***Al respecto, de acuerdo al plano adjunto, informamos que en la zona de la Cuenca de Vista Alegre se encuentra la Empresa Consorcio de Obras Sanitarias S.A. (COS) prestando el servicio de Alcantarillado Sanitario".***

De este informe se desprende que COS es la única prestadora en dicha zona, pues, el pedido de informe remitido por la ESSAP S.A. hacía mención sobre la existencia de otro prestador en la Cuenca Vista Alegre, por tanto, el ERSSAN informa que en la Cuenca de Vista Alegre se encuentra la Empresa Consorcio de Obras Sanitarias como prestadora, además en concordancia con las disposiciones precedentemente citadas en la zona concesionada o AREA PRESTACIONAL es una zona EXCLUSIVA, y la coexistencia se puede dar con otros prestadores existentes ante de la entrada en vigencia de la Ley 1614/00, pero que en nuestro caso queda demostrado que no existe.-

Es importante destacar la imperiosa necesidad de esta contratación a fin de satisfacer una necesidad pública en donde está en juego el interés general, la protección del medio ambiente, pues, de no contar con este sistema se estaría descargando efluentes cloacales en el arroyo Ferreira con los consecuentes problemas del levantamiento popular y la continuidad del proceso Penal por Delitos contra el medio ambiente.

Abog. Osmar Osorio Kremer
Secretario J.O.C. Resolución N° 1
ESSAP S.A.

Por lo expuesto, la ESSAP a los efectos de cumplir con su responsabilidad atribuida por el art. 45 de la Ley Nº 1614/00 de la complementariedad del servicio, requiere contratar en forma urgente los servicios por Vía de la Excepción invocando el inciso a) del art. 33 de la Ley Nº 2051/03 de "Contrataciones Públicas".

Atentamente,

Abog. Osmar Osorio Kreitmayr
Asesor U.O.C. Interino
ESSAP S.A.